



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0596-2015-
0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

QUIÑONES VALERA, GLORIA ZULEMA

Código ORCID: 0000-0002-7079-2619

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quiñones Valera, Gloria Zulema
ORCID: 0000-0002-7079-2619

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por hacer que elija el camino de la superación, y lograr mi anhelo personal, de graduarme como profesional del Derecho.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y enseñanzas para mi formación académica dieron el primer peldaño en esta hermosa carrera.

Gloria Zulema, Quiñones Valera

DEDICATORIA

A mis padres: *Marcelo y Priscila*

Porque su amor y sus valiosas enseñanzas me permitieron posicionarme en este camino.

A mis amigos:

Por ser los hermanos que el destino nos pone en la vida, por su lealtad, respeto, cariño y confianza, por haberme demostrado el verdadero significado de la palabra amistad a ustedes eternamente agradecida.

Gloria Zulema, Quiñones Valera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, divorcio por causal y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria	11
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria	12
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria	12
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria	12
2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	12
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte	12
2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad	13

2.2.1.1.3.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.1.3.4. Principio de congruencia	13
2.2.1.1.3.5. Principio de impulso de oficio	14
2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación	14
2.2.1.1.3.7. Principio de socialización	15
2.1.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento	15
2.2.1.1.5. La audiencia	15
2.2.1.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia	16
2.2.1.1.5.2.1. La audiencia de pruebas	16
2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de conciliación	16
2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	16
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos	17
2.2.1.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	17
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.1.7.1. El juez	17
2.2.1.1.7.2. Las parte	18
2.2.1.1.7.2.1. Demandante	18
2.2.1.1.7.2.2. Demandado	19
2.2.1.2. La prueba.....	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.2.4. Sistema de valoración de prueba	21
2.2.1.2.5. La carga de la prueba en materia civil	23
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	24
2.2.1.2.6.1. Documentos	24
2.2.1.2.6.1.1. Concepto	24
2.2.1.2.6.1.2. Clases de documentos	25
2.2.1.2.6.1.3. La documental en el proceso judicial en estudio	25

2.2.1.3. La sentencia	26
2.2.1.3.1. Concepto	26
2.2.1.3.2. Estructura	27
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil	29
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación	29
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.3.5.1. Concepto	30
2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho	31
2.2.1.4. La consulta	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. Regulación	32
2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2. Sustantivas	33
2.2.2.1. El matrimonio	33
2.2.2.1.1. Concepto	33
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges	34
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	34
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca.....	34
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad	35
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos	35
2.2.2.1.3.1. Obligación de alimentar y educar	35
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	36
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados	37
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	37
2.2.2.1.4.2.1. Concepto	37
2.2.2.1.4.2.2. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales.....	37
2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	38
2.2.2.2. El divorcio	39
2.2.2.2.1. Concepto	39
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio	40

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio	40
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal	41
2.2.2.3. La causal	41
2.2.2.3.1. Concepto de causal	41
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	41
2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....	42
2.2.2.4.1. Concepto	42
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	44
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material	44
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	44
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal	45
2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	46
2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....	47
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización.....	47
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	47
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización	47
2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien	48
2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo y nivel de investigación	51
4.2. Diseño de investigación	53
4.3. Unidad de análisis	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61

5.2. Análisis de los resultados	65
VI. CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0596-2015-0-1601-JR- FC-04.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	96
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	106
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de Datos y determinación de la variable	116
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	127
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	155
Anexo 7. Cronograma de actividades	156
Anexo 8. Presupuesto	158

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado	
Familia – Trujillo.....	61
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala	
Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	63

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio atiende un aspecto específico y único del contexto judicial, este fue el análisis de sentencias expedidas en un caso real, sobre divorcio por separación de hecho, lo cual tiene como elemento motivador la información que se publicita sobre la labor judicial, de los cuales se incorporan los siguientes:

Para Carballo (2018) según sondeos la justicia en el Perú la mayoría de los peruanos no confían en sus instituciones judiciales y reprochan a los políticos por su falta de decisión para diseñar un sistema que administre justicia de manera honrada, independiente y rápida, el desarrollo del Perú depende de instituciones transparentes, sin la intervención de funcionarios políticos y que no sean relacionados con el poder judicial y las decisiones que pueda tomar el juez, porque siempre se ven influenciados por lo favores que se realizan ambos, por ello que no se puede permitir esta cercanía y que las instituciones judiciales sean totalmente independientes, la ciudadana está insatisfecho de las autoridades que nos representan porque no hacen nada para garantizar una correcta aplicación de la administración de justicia y no dejar que nuestra institución se vea perjudicada su imagen institucional basta de tanta impunidad lo que se busca son reformas con la finalidad de cambios para el bienestar de todos los peruanos.

Para Villegas (2018) en el Perú la corrupción es uno de los problemas más graves que enfrenta el país, esto tiene un efecto negativo dañando la confianza de la ciudadanía, según el Latino barómetro del año 2017 el grado de satisfacción de los peruanos son los siguientes: el 80% considera que se gobierna para aquellas personas con solvencia económica o para grupos poderosos, este resultado no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el poder judicial con un 18% al gobierno un 18% al congreso el 13% y los partidos políticos 11%, en conclusión en el Perú la corrupción es endémica donde las instituciones están unidas con los grupos privilegiados, lo que la ciudadanía exigen que los funcionaron rindas cuentas y actuar con transparencia para bienestar de todos los peruanos.

Asimismo Basombrío (2017) el principal problema de la justicia en el país es la corrupción que no deja avanzar y progresar, la corrupción es un mal que cada día se ve reflejado en casi todas las instituciones y autoridades como jueces y fiscales dando una mala imagen a nuestro sistema de justicia, otro problema grave es la sobredemanda o sobrecarga en el poder judicial que cada día ingresan nuevos procesos y al parecer es una problemática de nunca acabar y que a la vez genera lentitud para resolver los procesos, toda esta problemática hace que la ciudadanía pierda la confianza que depositan no solo en las instituciones sino también en la autoridades judiciales que muchas veces no hacen nada para cambiar solicitando se creen reformas para mejorar la administración de justicia y se actué con transparencia para el bienestar de todos y cada día demostrar cambios y mejorar a favor de la ciudadanía que siempre espera que sus autoridades cumplan con protegerlos con una justicia transparente y sin arbitrariedades.

En cuanto al Distrito Judicial de La Libertad, para Ruidias (2014) los principales problemas que destacan están la falta de infraestructura adecuada por que se tienen 26 locales de los cuales solo 5 son propios, la mayoría son alquilados, este problema además ocasiona la falta de juzgados y con ello la falta de jueces para resolver la gigantesca carga procesal generándose la carga procesal y maridad para resolver los problemas judiciales (Ruidías, 2014).

Por su parte, Zamora (2018) refiriéndose, también, a La Libertad sostiene que son muchos los factores que aquejan a la administración de justicia, por ejemplo, la falta de transparencia, a la institución le falta mucho, las resoluciones que los jueces emiten no se cargan inmediatamente al sistema; hay carencia de buen trato al ciudadano que requiere absolución de consultas.

Pero, también, existen acciones positivas, La Corte de La Libertad tiene un reconocimiento institucional, tiene la certificación ISO 9001:2015, este logro comprende al sistema de gestión de calidad en la oficina de orientación jurídica

gratuita al usuario y el control biométrico de procesados y sentenciados, otorgado hasta el año 2021 (Poder Judicial, 2019). Otro logro, es el segundo lugar en el concurso “Premio certificación ISO a las buenas Prácticas 2018”, en la categoría atención al usuario, y el reconocimiento por parte de la Oficina de Control al presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad como ganador de los premios OCMA 2017 en la categoría de Mejor Gestión Institucional de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, siendo la primera vez que el Poder judicial ganó el galardón (Poder Judicial, 2018).

Lo expuesto revela aspectos negativos (de lo que más se difunde), y, también, acciones institucionales que han merecido reconocimientos, pese a la desconfianza social. Este es el contexto, en el cual opera la Línea de investigación “Administración de Justicia del Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) que promueve investigaciones individuales a partir de procesos concluidos, tal como es, el presente trabajo, donde el caso examinado fue: divorcio por separación de hecho, del cual surgió el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación tiene su justificación porque la administración de justicia, es un asunto complejo que requiere mayor investigación, dado que se trata de un aspecto de la realidad peruana, del cual no se han hecho muchos estudios, lo que se difunde generalmente provienen de encuestas de opinión, y las que usaron como fuente documentación información confiable se conocen pocos, no obstante se encuentran muchas fuentes donde se mencionan, como se dijo, aspectos negativos de la realidad judicial.

Por eso en el presente trabajo, se usó un proceso real sobre divorcio por causal y se examinaron las sentencias, de cuyo resultado se obtuvo que ambas sentencias se ajustan a los lineamientos normativos y doctrinarios, en primer lugar ambas sentencias, formalmente muestra una estructura conforme a las costumbres jurisprudenciales, las partes que la conforman evidencian una parte expositiva que resumen los hechos, los de las partes, protagonistas de la relación sustantiva, asimismo, se evidencia conducción del proceso cautelando el derecho de defensa, en lo que concierne a la parte considerativa, se funda en la aplicación de la norma que regula el divorcio, pues se contrastaron los hechos acreditados con las pruebas con los requisitos de la legislación civil, determinándose las exigencias de elemento temporal, elemento objetivo y subjetivo, conforme exige la norma del artículo 333 inciso 12 del Código Civil. Razones por los cuales en la parte resolutive, se declara fundada la demanda.

De lo expuesto puede afirmarse que muy al margen de lo que difunda, existen casos como el presente que fue motivo de revisión y estudio exhaustivo en el cual se

determinó que las sentencias si cumplen los criterios para su elaboración.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Vela (2017) realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2017*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tales sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: divorcio por la causal de separación, el demandante contrajo matrimonio ante la Municipalidad Provincial de Trujillo con el demandado procreando 2 hijos ambos mayores de edad, durante los 21 años de matrimonio compraron 2 casas, una de ellas en la Rinconada se vendió y compraron otra en huanchaco, a inicios del año 2005 se vendió el menaje del hogar para tener capital para abrir un restaurant en Trujillo en el año 2007 se transfirió el negocio. Admitida la demanda, el demandado solicita se declare improcedente la demanda sustentados que el demandado en ningún momento ha faltado al hogar, por el contrario la demandante abandonó el hogar conyugal el día cuatro de enero del dos mil seis; interpone reconvencción por divorcio por la causal de separación de hecho; por cuando desde el cuatro de enero de dos mil seis al cuatro de enero del dos mil diez, han transcurrido cuatro años configurándose la causal prevista en el literal doce del art. 333 del Código Civil; lo acredita con el acta policial del cuatro de enero del dos mil seis, la actora hizo abandono malicioso del hogar conyugal; abandonando al recurrente y a su menor hijo

Tapullima (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00657- 2015-0-2208-JR-FC-01, Del Distrito*

Judicial De San Martín – Tarapoto. 2018, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy baja y muy baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

Los hechos comprenden el divorcio por la causal de separación de hecho, donde el actor contrajo matrimonio ante la Municipalidad Distrital de San Martín, procreó 3 hijos, la relación desde un inicio se tornó en insoportable por que existía incompatibilidad de caracteres al extremo que dado el matrimonio se separaron fácticamente de manera inmediata, haciendo cada uno su propia vida, ella tiene un nuevo compromiso de convivencia como también su persona habiendo igualmente procreados sus propios hijos con sus respectivas parejas. Siendo el tiempo de separación más de 5 años, encontrándose al día en sus obligaciones alimentarias, la parte demandada contesta la misma, se sanea el proceso por resolución cuatro y se cita a la parte a la audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos, esta se llevó a cabo con la concurrencia del demandante mas no de la demandada y el Ministerio Publico, no llegando a ningún acuerdo conciliatorio y se fijan los puntos controvertidos, se realizó la audiencia de pruebas y en consecuencia estando expedido para sentenciar.

Gurreonero (2017), realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01794- 2013-0-1601-JR-FC-03, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2017*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En este caso, la pretensión fue el divorcio por causa de separación de hecho y por ende se declare la disolución del vínculo matrimonial y otras pretensiones (liquidación de sociedad de gananciales, sin que exista cónyuge perjudicado) siendo admitida la demanda por resolución tres y se corre traslado a Ministerio Público y la parte demandada, el Ministerio Público absuelve la demanda solicitando que se declare infundada, la demandada mediante folios 97 solicita que se declare infundada la demanda y señala que la separación se produce por abandono del hogar del demandante, debidos a sus actos de infidelidad, quien tiene hijos extramatrimoniales, por resolución cinco se tiene por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios, por resolución siete se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos, y admiten los medios probatorios que son actuados en la audiencia de pruebas de folios ciento ochenta y ocho.

Garay (2016), realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JMFC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2016*, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: divorcio por causal de separación de hecho contra el demandado y el Ministerio Público, a efectos que se declare la disolución del vínculo matrimonial acumuladamente las pretensiones de tenencia de su menor hijo y régimen de visitas, precisa que contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, procrearon un hijo, no adquirieron bien inmueble alguno, la parte demandada precisa que se encuentra separada de hecho del demandante desde el 29 de mayo del 2006 cuando se retiró del hogar con su menor hijo por hacerse insoportable la vida en común asentando la denuncia en la comisaría de Buenos Aires, se admite la demanda mediante resolución

uno y se corre traslado al Ministerio Público y al demandado, mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, el demandado absuelve la demanda mediante folios cuarenta y cuatro escrito admitido mediante resolución cuatro, por resolución cinco se declara saneado el proceso, por resolución seis se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios por resolución nueve se fijó la audiencia de pruebas, la que se llevó a cabo, mediante resolución once se dispone pedir opinión al menor, la misma que se lleva a cabo conforme audiencia especial de folios ciento trece a ciento quince.

2.1.2. Investigaciones libres

Solis (2015) en Ecuador expuso una investigación Descriptiva – Bibliográfica, titulada: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, tuvo como objetivo de investigación: Evitar la errónea emisión de la motivación a fin de que la justicia sea oportuna y eficaz, dejando sin efecto la incorrecta invocación normativa, mala interpretación legal o desatinada aplicación judicial, y conclusiones fueron: 1) En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. 2) Es claro que tenemos normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Álvarez (2006) en el Perú realizó la investigación Descriptiva, titulada: *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio:*

¿Permisividad o solución?, el objetivo fue: Determinar si fue necesario que nuestro Código Civil regule la separación de hecho y la imposibilidad de hacer vida en común como causales de divorcio; donde las conclusiones revelaron lo siguiente: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento, denominado también como proceso de cognición, es un proceso donde el juez resuelve un conflicto jurídico de interés y determina el derecho, se tratan sobre procesos de condena con obligación de dar, hacer y no hacer, asimismo los procesos constitutivos que crean, modifican y extinguen obligaciones, finalmente procesos declarativos con este proceso se busca la declaración de interés solicitado (Zumaeta, 2014).

De igual manera, el proceso de conocimiento, llamado también proceso ordinario, este proceso se diferencia de los demás, por la duración ya que es muy extenso y por tratarse Pretensiones de naturaleza complejas, asimismo existe la oposición entre las pretensiones de los sujetos procesales de la relación jurídica procesal es decir, existe un conflicto de intereses (Hinostroza, 2012).

El proceso de conocimiento, es el proceso tipo del proceso civil, es decir un proceso modelo en el cual se puede observar con mayor detenimiento la secuencias de los actos y las etapas del proceso, desde la postulatoria hasta la resolutoria. En cuanto a plazos para que los sujetos interactúen, en comparación con otros procesos, en este proceso, los plazos son de mayor duración, mayor días hábiles, conforme a su naturaleza. Debido a ello, sirven para tramitarse pretensiones complejas.

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

La etapa postulatoria es la parte inicial del proceso, donde las partes presentan las postulaciones es decir, el demandante inicia con la demanda y el demandado con su escrito de contestación de demanda y el ofrecimiento de los medios de prueba que sustentan la misma, por lo cual estos escritos están dirigidos al juez, quien es el responsable de resolver el conflicto de interés jurídico (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

La etapa probatoria consiste en aclarar la verdad sobre cada hecho afirmado por el demandante y el demandado, es por ello que en esta etapa presentan todos sus medios de pruebas a su alcance, con la finalidad de convencer al magistrado sobre su decisión que tomará en la sentencia, cuanto más medios de pruebas presenten tienen la posibilidad de alcanzar su objetivo que es, la razón del juez que le pueda dar en el fallo (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

En esta etapa del proceso, como su mismo nombre lo indica, es donde el juez emite su pronunciamiento y resuelve respecto al conflicto de interés, poniendo fin al debate de tal manera que puede ser a favor o en contra de las partes (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

En la etapa impugnatoria se refiere a la apelación que realiza una de las partes que se sienten disconforme con la sentencia de primera instancia, lo que busca es que el juez de segunda instancia lo reexamine la sentencia apelada a fin de que sea anulada de manera total o parcialmente (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución

Esta etapa tienen un paso previo, el requerimiento de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia por el juez, de tal forma que el demandado no cumple con lo requerido, se dispone el inicio de la ejecución forzada, ya sea utilizando la fuerza pública (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

Este principio permite que solo las partes lesionadas, en su derecho pueden recurrir ante el órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurídica efectiva, pudiendo también ser mediante representantes, invocando la legitimidad e interés para obrar demandando a quien ha participado de la relación jurídica material no existiendo otro camino para solucionar el conflicto jurídico que el órgano jurisdiccional correspondiente (Zumaeta,

2014).

2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad

Este principio lo que busca es el acceso a todas las personas, teniendo libre el acceso a las audiencias salvo algunas que deben ser en estricto privado según lo establecido por la ley, finalidad de este principio es rechazar la posibilidad de procesos secretos, desterrando con ello el secretismo (Hurtado, 2014a).

Igualmente Zumaeta (2014), refirió que este principio es una garantía para el desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también al desarrollo de las audiencias, es decir todo ciudadano está facultado de estar presente en este acto proceso importante en un proceso, salvo algunas audiencias que por mandato de la ley o por decisión del juzgador se desarrollan en estricto privado.

2.2.1.1.3.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación consiste en la exigencia hacia el juez, para que todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas, excepto los decretos, esta motivación debe estar basado conforme la norma, además de la doctrina y jurisprudencia (Hurtado, 2014a).

Con similar criterio Zumaeta (2014), mencionó que el principio de motivación es obligación de cada magistrado que emite una resolución debe estar debidamente motivadas, salvo los decretos porque son de mero trámite, siendo la motivación una garantía para los sujetos procesales y evitar ciertas arbitrariedades, permitiendo a los justiciables el conocimiento íntegro del cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador o juez, facilitando una mejor impugnación de la resolución que causa perjuicio.

2.2.1.1.3.4. Principio de congruencia

El principio de congruencia consiste básicamente en el juez o magistrado no debe dar a las partes más de lo que solicitaron, es decir se debe cumplir con lo solicitado por

ambas partes, el demandante en la demanda y el demandado en la contestación, el juez debe basarse solo en ello, sino se produce esta identidad de lo solicitado de las partes y lo concedido por el juez se estaría cometiendo una decisión judicial incongruente (Hurtado, 2014a).

También el principio de congruencia consiste en que el juez no puede dar o sentenciar más de lo solicitado o pedido por las partes procesales, sino estaría cometiendo una incongruencia positiva ultra petita, asimismo el juez tampoco puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda por lo tanto estaría cometiendo la incongruencia citra petita, finalmente tampoco puede el juez sentenciar diferente a lo que se le pidió estaría cometiendo la incongruencia extra petita (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.3.5. Principio de impulso de oficio

Este principio no necesariamente es la inactividad de las partes, la cual corresponde al juez poner en movimiento al proceso que por alguna circunstancia se encuentra paralizado, que puede ser por razones de la carga procesal, por lo cual es común que el impulso procesal es a pedido de parte (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el principio de impulso, el juez es el director del proceso, en el cual tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, por el cual el juez ya no es un espectador del proceso pero esto no quita también que las partes puedan impulsar el proceso (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación

Este principio consiste en la relación o contacto directo que debe tener el juez con las partes y los medios probatorios durante el desarrollo del proceso, si esto lo realiza en su totalidad el juez al momento de emitir su sentencia tendrá esa convicción firme y se verá reflejado en su decisión (Hurtado, 2014a).

Igualmente Zumaeta (2014) afirmó que el principio de inmediación permite al juez o magistrado estar permanentemente en contacto con las partes y los medios probatorios y ser el encargado de dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios

ofrecidos por las partes, y de esta manera tener una mayor convicción de la verdad de los hechos aducidos en la pretensión.

2.2.1.1.3.7. Principio de socialización

Este principio va dirigido básicamente al juez, debiendo respetar los derechos de igualdad de las partes procesales por ende ninguna de las partes debe ser objeto de discriminación alguna por razones de sexo, raza, condición social, económica religión u otros, porque ante la ley somos iguales y tenemos los mismos derechos y una constitución que respalda a los justiciables (Hurtado, 2014a).

De igual forma, el principio de socialización consiste en la igualdad que debe existir entre los litigantes por ende el juez debe velar para no exista desigualdad o discriminación alguna por raza, religión, sexo o economía ya que todos tienen los mismos derechos que está regulado en nuestra constitución política (Zumaeta, 2014).

2.1.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

En el artículo 475° del Código procesal civil norma que se tramitan las pretensiones en el proceso de conocimiento: 1) asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y no estén atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales, asimismo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, 2) asuntos contenciosos que dicha estimación patrimonial del petitorio no sea mayor mil (URP), 3) asuntos contenciosos que son inapreciables en dinero, 4) asuntos contenciosos donde el demandante que la cuestión debatida solo fuese de derecho, 5) y asuntos que la ley señala (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es un acto único y público, desarrollado dentro del órgano jurisdiccional competente, requerida por el juez donde intervienen las partes procesales y terceros legitimados, dicha presencia es fundamental para la realización del acto procesal (Hinostroza, 2012).

Se puede precisar que la audiencia es un acto procesal que lo ordena el juez el cual precisa el día y la hora para su realización esta se realiza de forma oral, donde las partes buscan demostrar la verdad o falsedad de sus afirmaciones, es dirigida en todo momento por el juez y a través de ella el juez dilucida sobre los puntos en controversia para poder resolver el conflicto de intereses.

2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.5.2.1. La audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil, es donde se actuaran los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tienen como finalidad u objetivo demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales del conflicto y de formar convicción en el juez o magistrado; la audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables para actuar de forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatorio de la demanda (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación es un medio alternativo de conflicto de forma pacífica, siendo la única oportunidad de poder conciliar su conflicto jurídico de interés entre las partes, en la audiencia de conciliación fija los puntos controvertidos materia de probanza (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el caso materia de estudio la audiencia que se llevó a cabo fue la audiencia de pruebas, de fecha once de mayo del 2017, a la cual asistió el demandante y no asistió la demandada, los medios de prueba de la parte demandante se actuaron los documentos como corresponde; de la declaración de parte no se lleva a cabo por incomparecencia de la parte demandada; de la parte demanda no se actúan por no haber sido ofrecidos; y del ministerio no se actúan por no haber sido ofrecidos (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Zavaleta citado por Hurtado (2014b), mencionó que:

Los puntos controvertidos es el conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los hechos que impiden una solución armoniosa de la litis, con relación a ellos es que girará la actividad probatoria (p. 104).

Al respecto, Hinostroza (2012), refirió que los puntos controvertidos son aquellas cuestiones afirmadas por las partes procesales y son sumamente relevantes para la solución del conflicto jurídico de interés, respecto de las cuales las partes no han coincidido por lo que existe discrepancias entre las partes.

De lo expuesto los puntos controvertidos son aquellos puntos de debate o controversia que guiaran el desarrollo del proceso, estos se originan de las contradicciones de los escritos postulatorios, es decir la demanda y la contestación o reconvencción, en otros términos son los puntos donde las partes no se ponen de acuerdo o se contradicen estos deben ser esclarecidos en el proceso.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos fijados en el proceso materia de análisis fueron: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. El juez

El juez es la máxima autoridad que está facultado de administrar justicia en nombre del estado y velar por los deberes y derechos de los justiciables, asimismo es el encargado de resolver el conflicto jurídico de interés presentado por las partes que acuden a su despacho en busca de tutela y que su pretensión sea resuelto por el magistrado (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez quien interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio decide el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, promovida en el proceso. El juez o magistrado es quien investido de imperio y jurisdicción, en los asuntos de su competencia, pronuncia decisiones en juicio (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 106).

Más aún el juez es la autoridad encargada por el estado para garantizar la justicia en la sociedad, por tanto es el responsable de admitir, dirigir e impulsar el proceso, también tiene la obligación de controlar la conducta de las partes negando los actos de mala fe o fraude procesal haciendo respetar la igualdad entre las partes dándoles las mismas oportunidades para lograr los fines que se han propuesto.

2.2.1.1.6.2. Las partes

2.2.1.1.6.2.1. Demandante

El demandante es quien ejerce su derecho de acción, por ende es quien inicia el proceso mediante la presentación de su escrito de demanda y acude ante la institución jurisdiccional para que el juez que tome información sobre su caso le resuelve todo lo petitionado (Hurtado, 2014a).

De igual manera, el demandante es quien inicia o promueve el proceso por lo cual solicita una o más pretensiones en su demanda contra del demandado a fin de que cumpla con lo solicitado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Se puede agregar que el demandante es todo sujeto de derecho es quien da inicio al proceso judicial y ejerciendo su derecho de acción a través de la demanda donde

solicita tutela jurisdiccional al juez; por otro lado es quien solicita al demandado cumpla con sus pretensiones.

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

El demandado es la persona natural o jurídica contra quien va dirigido la demanda, con ella la pretensión del demandante, con la finalidad de que esta cumpla con una determinada prestación o que asuma un comportamiento concreto, es el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo que solicita el demandante, considerado como el destinatario de la pretensión procesal (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el demandado u opositor es el quien sostiene puntos contrarios de lo que afirma el demandante y como pretensión principal en su contestación de demanda solicita se declare infundada la o las pretensiones del demandante (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Sobre, el demandado es todo sujeto de derecho (persona natural, jurídica, concebido) contra quien se dirige la demanda, el demandado puede allanarse o contradecir el acto postulatorio ejerciendo a su derecho de defensa.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

En la doctrina la prueba es el medio por el cual las partes procesales buscan crear convicción al tercer imparcial es decir al juez, respecto a los hechos proporcionados por ellos mismos, buscando les den la razón de los hechos expuestos y convencer al juez de que lo expuesto es verdad, por lo que el juez tendrá que decidir cuál de las partes tiene la razón (Hurtado, 2014b).

Quevedo citado por Hurtado (2014b), sostuvo que:

La prueba se define también como actividad, regulada por la ley procesal, que realizan el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que forma su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido

sometidos a su conocimiento y decisión (p. 83).

También, la prueba “es el acto o series de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (Guaps, citado por Zumaeta, 2014, p. 268).

Por otro lado la prueba es un medio de verificación de las proposiciones de los litigantes formuladas en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, la prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en su sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 373).

La prueba es el medio o instrumento mediante el cual las partes buscan demostrar la verdad o falsedad de los hechos afirmados en la demanda y la contestación o reconvencción de la demanda, además mediante estos buscan generar certeza en el juez para que resuelva de una u otra forma, la norma regula dos tipos de prueba las pruebas típicas que son los documentos, la declaración de parte, testimonial, pericas e inspección judicial; mientras que las pruebas atípicas están conformadas por todas las pruebas que no tan reguladas en la ley.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, “puede ser cualquier hecho cuya demostración tenga interés para el proceso; pero no todos los hechos deben ser necesariamente probados: no lo son los admitidos, los notorios, los evidentes, los normales, etc.” (Arazi citado por Hurtado, 2014b, p. 104).

Asimismo, el objeto de la prueba es demostrar la existencia de un hecho o varios hechos, también la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes y que sirven de sustento a las pretensiones (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Taruffo citado por Hurtado (2014a), afirmó que la valoración de la prueba:

“implica realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo por parte del juez respecto de los hechos del proceso, con ella se determina el resultado de toda la actividad probatoria realizada por las partes, llegando a las conclusiones que le sirven para resolver la litis. Con el trabajo de la valoración de la prueba se llega a determinar la verdad o falsedad de los hechos importantes del proceso a partir de la actividad de las partes (p. 318).

Con similar criterio, la valoración de la prueba es el sistema dispositivo en la cual deja a cargo de los justiciables la iniciación o impulso del proceso, también la aportación de los medios probatorios al proceso, realizando una reconstrucción de los hechos de acuerdo a sus intereses, asimismo la valoración de la prueba es la actividad intelectual del juez para determinar la fuerza probatoria relativa que tiene cada uno de los medios de prueba a fin de llegar al resultado final que es su decisión final la sentencia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Además, Olmedo, citado por Castillo y Sánchez, (2014), precisaron que la valoración de la prueba es el análisis y apreciación metodológica razonados de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico” (p. 270)

La valoración de la prueba es el estudio crítico que realiza el juez, respecto a los medios de prueba suministrados por las partes procesales, para demostrar la veracidad de los hechos alegados en el proceso.

2.2.1.2.4. Sistema de valoración de prueba

A. El sistema de la tarifa legal

Hurtado (2014b), refirió que:

El sistema de tarifa legal parte de la búsqueda de un juez que no tenga la libertad (porque se pensó que era más bien arbitraria, se suponía que era una libertad para la arbitrariedad) para valorar la prueba, que sea el legislador quien

le brinde las pautas previas para hacer esta tarea. La tarifa legal impide que el juez luego de su valoración conjunta y razonada, es la ley, la que le asigna el valor que debe dar el juez a cada prueba en el proceso. Es un sistema que desconfía del juez en la tarea de valoración de la prueba, no permite al juez tener libertad para valorar la prueba, por lo cual, actualmente los códigos procesales rechazan este sistema de prueba, ya no se permite que el legislador imponga fórmulas para valorar la prueba, porque estas imposiciones no tienen espacio en el proceso civil moderno, donde el juez tiene libertad para realizar la actividad de valoración de prueba, sin que ello se confunda con la arbitrariedad (pp. 187-188).

B. El sistema de libre valoración

En el sistema de libre valoración el juez tiene la libertad de valorar la prueba, por ende no recibe imposiciones del legislador para realizar su labor, con este sistema se busca es que el juez tenga aquella libertad de valorar la prueba asumiendo el compromiso sea integral, racional, crítica, no contradictoria, sujetas a las reglas de la lógica y utilizando como herramientas de apoyo las máximas de la experiencia, es decir, que la valoración queda sujeta a la razón, asimismo si el juez no considera los parámetros puede ser que su actividad probatoria puede convertirse en libertad absoluta y por tanto arbitraria (Hurtado, 2014b).

C. El sistema de la sana crítica

La sana crítica implica que el juez debe asignar el valor que considera correcto a las pruebas en el proceso, basándose fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, por tanto la valoración debe basarse en criterios de razonabilidad, la máxima de la experiencia del juez de acuerdo a los conocimientos técnicos que son partes de su formación (Hurtado, 2014b).

Asimismo, el sistema de la sana crítica nace para evitar que el juez en el sistema de libre valoración llegue al extremo de la arbitrariedad guiado por impulsos efectivos, sin tomar en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia y del mismo expediente y para combatir la rigidez de la sistema de tarifa legal

que evita la propia convicción del juez. Por ello, un sector de la doctrina lo considera como un sistema intermedio denominado también tesis trialista (...) (Alcalá, Castillo y Colombo citado por Hurtado, 2014b).

De igual manera Academia peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010), sostuvo que:

La sana crítica es el conjunto de criterios normativos, aunque no de carácter jurídico; pero que sirven al hombre normal en una actitud prudente y objetiva que permite dar un juicio de valor acerca de una realidad, o también el comportamiento del juzgador debe responder a las leyes de la lógica formal que reposa sobre los principios de identidad, de la contradicción y otros, que responde al razonamiento y la experiencia (p. 398).

2.2.1.2.5 La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba recae sobre las partes procesales de un conflicto jurídico de interés, quienes deben acreditar la verdad de los hechos afirmados en sus respectivas pretensiones, es decir no es una obligación más bien es un riesgo quien no presenta suficiente medio probatorio puede perder el proceso (Zumaeta, 2014).

La carga de la prueba siempre tiene como referente a la autonomía de la voluntad de las partes, teniendo la plena libertad de realizarla o no, si no lo hace no recibirá ninguna sanción pero sus intereses en el proceso se verán afectados, por ello el que no presenta sus medios de prueba puede ser que el resultado no le sea tan favorable, por tanto ni el juez, ni un tercero puede solicitarle a realizar la actividad procesal que se encuentra sujeto (Hurtado, 2014b).

Por otro lado, la carga de la prueba se refiere específicamente a la responsabilidad de las partes, de suministrar la prueba, que acredite los hechos afirmados en sus actos postulatorios, ya de lo contrario la decisión del juez sería contrario a sus intereses. La carga de la prueba, se refiere a cuál de las partes corresponde, en su defensa, suministrar las pruebas en el proceso; esto es, quien debe probar los hechos afirmados y que sirven de sustento a las

pretensiones de los litigantes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 389).

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas examinadas en las sentencias materia de análisis fueron: Acta de matrimonio entre A y B de fecha 25 de abril de 1981 ante la Municipalidad de Provincial de Gran Chimú; partida de nacimiento de sus hijos C y D en la actualidad cuentan con 33 y 26 años respectivamente; boletas de remuneraciones donde se realiza el descuento del 45% de sus sueldo en razón del expediente judicial de 1317-1997 (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.2.6.1. Documentos

2.2.1.2.6.1.1. Concepto

Toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados; pero puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías (Echandia, citado por Zumaeta, 2014, p. 314).

Los documentos es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, representativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas, representaciones, etc. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 440).

Por su parte Manzini, citado por Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) refirió lo siguiente:

Documento en sentido propio es toda escritura fijada en un medio idóneo por

un autor determinado y que contiene manifestaciones o declaraciones de voluntad o atestaciones de verdad, aptar para fundar o para sufragar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante, en una relación procesal o en otra relación jurídica (p. 440).

2.2.1.2.6.1.2. Clases de documentos

A. Documentos públicos

Los documentos públicos son aquellos que en su redacción, interviene un funcionario público en ejercicio de sus funciones que puede ser un notario público, dicho documento tiene el mismo valor que el original (Zumaeta, 2014).

Asimismo, los documentos públicos son aquellos documentos que son otorgados mediante un funcionario público en ejercicio de sus funciones pudiendo ser un notario, estos documentos pueden ser resoluciones, certificaciones o actos jurídicos procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

B. Documentos privados

Los documentos privados son aquellos documentos que no tienen ciertas formalidades como lo es el documento público, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta (Zumaeta, 2014).

También, los documentos privados son otorgados sin formalidades, como los documentos públicos, de tal manera que sirve para dejar constancia de contratos y actos con transcendencia jurídica, son documentos celebrados de forma privada como son los contrato de compra y venta o cualquier actos jurídicos que no tienen restricciones (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.2.6.1.3. La documental en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante:

- Acta de matrimonio, emitida por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas, con la se acredita el entroncamiento familiar con la demanda.

- Actas de nacimiento, de los hijos C y D, Expedías por el Registro de estado Civil del Consejo de Trujillo, con la que se acredita la mayoría de edad de los mismos.
- Boletas de pago del actor, correspondiente a noviembre y diciembre 2014 en los que figura descuento mensual de sus haberes con lo que se acredita que se encuentra al día en el pago de sus pensiones de alimenticias, por que estas se descuentan directamente de sus haberes.

De la parte demandada:

- No ofreció medios de prueba.

Del Ministerio Público: Del Ministerio Público, no presentó nuevos medios de prueba (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal que recae sobre el juez competente para realizarlo, también se puede precisar, que un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevo a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto jurídico de interés (Hurtado, 2014b).

Igualmente, la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando el caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190).

Más aun, la sentencia es el acto procesal del órgano jurisdiccional mediante el cual se concluye cualquier proceso, es donde el juez decide actuar o denegar la actuación de la

pretensión de la pretensión que fue objeto del proceso (Asociación Peruana de Investigación de ciencias jurídicas, 2010).

De lo expuesto la sentencia es la resolución que pone término al proceso o una instancia judicial, la exigencia de este tipo de resolución es que debe estar debidamente motivada, expresando los motivos del juez para poder resolver el conflicto jurídico, además de ser una garantía para las partes en caso de ser afectadas con lo resuelto pudiendo impugnar dicha decisión y sea resuelta en una segunda instancia.

Finalmente, es una garantía constitucional de las sujetos del proceso dado que mediante ella pueden tomar conocimiento de las razones, fundamentos, valoración de los medios de prueba y como produjeron certeza para resolver el conflicto jurídico.

2.2.1.3.2. Estructura

A. Parte expositiva

En la parte expositiva de la sentencia se realiza la descripción de los hechos ocurridos en el proceso, antes de la decisión final, esta descripción está basada sobre la postulación del demandante expresando lo que pide y exige al demandado, además de los hechos más resaltantes existente en la demanda, también tiene la posición del demandado, las audiencias realizadas u cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del proceso (Hurtado, 2014b).

Con similar criterio, en la parte expositiva o introductiva de la sentencia el magistrado hará un resumen de las pretensiones de las partes, asimismo la exposición de los hechos y fundamentación jurídica y todos los actos procesales realizados en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Sobre la parte expositiva es la parte donde se encuentran todos los actos procesales llevados a cabo antes de la emisión de la sentencia, la síntesis de la demanda y sus fundamentos, la contestación de la demanda, auto admisorio, audiencias saneamiento procesal, etc., en otros términos a través de esta parte se puede entender y

comprender el conflicto jurídico sobre el que se resolverá

B. Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia tiene contenido estrictamente justificativo, por el cual el juez pretende justificar su decisión que va a tomar, donde el juez realizará un análisis de las afirmaciones de las partes procesales con las pruebas aportadas y la correcta aplicación del derecho según corresponda al caso, es decir en esta parte del proceso se aplica la norma, doctrina y jurisprudencia de esta forma respaldar su decisión (Hurtado, 2014b).

También, la parte considerativa de la sentencia es aquella donde el juez realiza una valoración de la prueba, utilizando la sana crítica y demostrar la verdad de los hechos contenidos en la demanda y contestación, asimismo en esta parte de la sentencia el juez aplicara la doctrina, norma y jurisprudencia con la finalidad que pueda respaldar su decisión en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

De lo expuesto la parte considerativa es aquella que brinda seguridad jurídica a las partes dado que en ella se pueden encontrar las razones y motivos por los cuales el juez decide resolver el conflicto, estos fundamentos tienen que ser lógicos y sustentados en los hechos y el derecho, además si las partes son agraviadas quedan habilitadas para poder utilizar los recurso impugnatorios que la ley regula.

C. Parte resolutive

Es la parte donde el magistrado expresa su decisión que puede ser resolviendo, fundada, infundada o improcedente la pretensión del demandante o del demandado de tal forma que se pone fin al conflicto jurídico de interés (Hurtado, 2014b).

Además, la parte resolutive de la sentencia es la decisión final que contiene la sentencia es decir es donde el juez ordena y decide el órgano jurisdiccional de tal forma que puede decidir a favor o en contra de las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Sobre la parte resolutive es la parte final de la sentencia en ella se encuentra de manera clara y precisa que es lo que resuelve el juez debiendo ser congruente es decir que debe resolver todas la pretensiones que le fueron solicitadas por las partes no pudiendo resolver menos, más o cosa diferente de lo que solicitaron las partes.

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

En el artículo 121° del código procesal civil párrafo 3, regula sobre la sentencia es la instancia donde el juez pone fin al proceso; el juez debe resolver de manera expresa precisa y motivada respecto a las pretensiones de las partes, facilitando a las partes de hacer valer su derecho y apelar a la instancia que crea conveniente (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación

Taruffo (2016), asevero que:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia (p. 81).

La motivación de la sentencia le corresponde estrictamente al juez, que debe justificar su decisión, dando a conocer sus razones objetivas derivados de los hechos del proceso y la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, asimismo la motivación sirve como respaldo y para que las partes procesales tengan conocimiento pleno sobre en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar con el recurso de impugnación ya que con la motivación se evita decisiones arbitrarias por parte del juez (Hurtado, 2014b).

De igual modo la motivación de la sentencia es el razonamiento lógico jurídico que hace el juez de las pretensiones del demandante, el demandado, los hechos que fueron probados o no, derecho aplicado al caso concreto, para luego decidir el conflicto de interés, la motivación de las resoluciones y específicamente de la sentencia constituye una garantía constitucional, y en el fondo es la racionalización de la justicia, donde el interesado encuentra la justificación de fallo o la decisión que adopta el juez en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 289).

2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

Hurtado (2014a), sostuvo que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no solo debe cuidar que estas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test logicidad y congruencia (p. 326).

De igual manera el principio de congruencia refiere que el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, sino estaría cometiendo una incongruencia positiva *ultra petita*, tampoco puede sentenciar menos de lo que se solicita en la demanda sino estaría incurriendo en una incongruencia negativa *citra petita*, por último el juez no puede sentenciar diferente a lo que se pidió sino estaría incurriendo en *extra petita* (Zumaeta, 2014).

De lo expuesto el principio de congruencia consiste en que el juez debe resolver únicamente las pretensiones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación dela demanda o reconvención, en conclusión el juez está obligado a resolver únicamente las pretensiones solicitadas no puede resolver menos, más o cosa distinta de los solicitado por las partes, es decir el juez debe resolver únicamente lo que solicitan las partes.

2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho

La flexibilización debe darse siempre en un contexto de pleno respeto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes. Si bien la flexibilización apunta a una adecuada y correcta concesión de la tutela judicial efectiva, su finalidad tiene un peso mayor a la formalidad cerrada de la congruencia, ello no implica necesariamente de los derechos procesales de las partes. La flexibilización de la congruencia debe estar más sintonizadas con estos (Hurtado, 2014b, p. 355).

Siguiendo el mismo autor el supuesto de flexibilización de congruencia en los procesos de divorcio donde se permite al juez varias el petitorio, así lo señala el artículo 358 del código civil: “aunque la demanda o reconvención tenga por objeto de divorcio, el juez puede declarar la separación, si parece probable que los cónyuges se reconcilien (p. 359).

2.2.1.4. La consulta

2.2.1.4.1. Concepto

La consulta es una institución de orden público y por lo tanto irrenunciable, por cuanto resulta un imperativo para el juez a quo, quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado, en las hipótesis legales que la contemplan. La consulta refiere al juez *ad quem* competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico (Hinostroza, 2012, p. 227).

Siguiendo con el mismo autor la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de exista algún error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes, cuando se aplican normas de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para

los intereses de alguna de las partes (Hinostroza, 2012, p. 227).

De igual manera Gallegos y Jara (2008), precisaron que la consulta es una figura procesal mediante el cual se fiscalizan algunas resoluciones judiciales por órgano superior jerárquico, asimismo procede cuando dichas resoluciones no han sido objeto de impugnación por las partes procesales donde son elevados por el juez de oficio sin necesidad el pedido de los justiciables.

2.2.1.4.2. Regulación

En el artículo 409° del ordenamiento procesal civil regula:

Cuando procede la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviara el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.4.3. La consulta en el proceso judicial en estudio

Al no existir recurso de apelación y seguido en segunda instancia por ninguna de las partes del proceso, el expediente se elevó en consulta al superior jerárquico para su respectiva revisión, resolviendo fundada la demanda de Divorcio por separación de hecho y a su vez aprueba la sentencia de primera instancia declarando disuelto el vínculo matrimonial (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es la unión intersexual entre un hombre y una mujer sancionada por la ley, dicha unión es libre fundamentada básicamente en el amor dejando todo tipo de interés personal y como compromiso social el matrimonio envuelve una abnegación que marca una característica en los cónyuges (Varsi, 2011).

Ennecerus, citado por Peralta (2008), refirió que el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges” (p. 103).

El matrimonio es el acto jurídico, mediante el cual un hombre y una mujer se unen voluntariamente libre de impedimentos, en la cual de esta celebración nacen ciertos deberes y obligaciones recíprocos entre cónyuges, asimismo el matrimonio tiene la finalidad de hacer vida en común y reproducirse (Placido, 2002).

Igualmente, el matrimonio representa el acuerdo libre de voluntades entre un hombre y una mujer, ya que sin ello no existiera el matrimonio por el cual una pareja se obliga a formar una comunidad doméstica, vivir bajo un mismo techo y prometen guardar fidelidad entre ambos, asimismo el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente entre un hombre y una mujer asociadas bajo un mismo fin que es la procreación y perfección de la especie o de la prole, el matrimonio para que se dé, debe contener lo siguiente: a) diversidad de sexos, b) unión exclusiva entre un solo hombre y una mujer, c) unión perpetua debe estar en el propósito de perpetuidad en los cónyuges al contraer matrimonio, d) el matrimonio se dirige en tres fines: procreación de la especie, mutuo auxilio, mejor cumplimiento de los fines vitales, e) el matrimonio está amparado en la ley es decir esta desenvuelto en un marco legal (Mallqui y Momethiano, 2001).

Ennecerus, citado por Mallqui y Momethiano (2001), refirieron que “el matrimonio

es la unión de un hombre y una mujer, reconocida por la ley, investida de ciertas consecuencias jurídicas, y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida” (p. 148).

De lo expuesto el matrimonio es la unión entre un varón y una mujer de manera voluntaria para realizar vida en común, cumpliendo con todos los requisitos de la ley, con ello se comprometen al cumplimiento de los deberes y derechos inherentes del matrimonio que son el deber de fidelidad, asistencia y cohabitación.

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

El deber de cohabitación consiste en la comunidad de vida entre ambos cónyuges en el hogar o casa conyugal, es decir tener una vida en común (Placido, 2002).

De igual manera el deber de cohabitación es la obligación que tienen ambos cónyuges de vivir en el mismo hogar conyugal, es decir es la convivencia bajo el mismo techo tanto de hombre como la mujer tratándose de un deber y derecho que nace del matrimonio (Mallqui y Momethiano, 2001).

Se puede agregar que el deber de cohabitación consiste en compartir la misma vivienda, es decir vivir en el mismo domicilio realizando comunidad de vida compartiendo la mesa, techo y lecho matrimonial esto es el domicilio conyugal.

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

El deber de asistencia en el matrimonio consiste en la ayuda o apoyo mutuo que se deben de tener ambos cónyuges, el respecto recíproco, los cuidados materiales y espirituales (Placido, 2002).

Aún más, el deber de asistencia está constituido por todos aquellos cuidados que ambos cónyuges, de una u otra manera, se deben brindar. Los cónyuges deben ampararse y asistirse recíprocamente, proporcionándose aquello que sea necesario para la vida, tanto en el orden moral como en el material (Mallqui y

Momethiano, 2001, p. 359).

Además, el deber de asistencia consiste en la atención mutua que se deben prestar los cónyuges cuando sea necesario, debiendo asistirse mutuamente de forma espiritual y moral, esto quiere decir que los cónyuges deben ayudarse en tiempos que sean adversos para uno de ellos así como en casos de salud.

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

El deber de fidelidad es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico, y se sustenta en la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo respecto del otro. No solo excluye, por tanto, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro (Placido, 2002, p.120).

Asimismo, El deber de fidelidad consiste en la abstención de tener relaciones coitales con otra persona que no sea su cónyuge, es por ello que cualquier acto de intimidad constituye un agravio y falta de lealtad al matrimonio (Mallqui y Momethiano, 2001).

Se puede agregar que el deber de fidelidad consiste en la exclusividad que tiene un cónyuge para mantener relaciones sexuales con el otro cónyuge, debiendo ambos cónyuges abstenerse de mantener relaciones coitales con terceros o persona diferente al cónyuge.

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

2.2.2.1.3.1. Obligación de alimentar y educar

El deber que tienen los padres de proveer la alimentación y educación de sus hijos es un principio de derecho natural, que proviene del derecho a la vida y la formación de su aptitud, dicha obligación inicia con la procreación, la adolescencia y culmina hasta cuando el hijo sea mayor de edad, extinguiéndose este derecho según ley, ya que en esta etapa los hijos se encuentran en completo desarrollo de su personalidad (Placido, 2002).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2001), indicaron que:

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. Este deber de los cónyuges se basa en el derecho que los hijos tienen a la vida, el que se cumple mediante la obligación impuesta a los cónyuges. En la obligación de los alimentos se comprende todo aquello que sirve para atender las necesidades de los descendientes, como son los derechos de los hijos. A pesar de la amplitud del sentido de esta obligación la ley destaca de manera especial la de educar a los hijos, en el propósito de imponer a los padres sobre el cumplimiento de este deber, de acuerdo con las condiciones y capacidad económica en que se encuentra y teniendo siempre en cuenta el bienestar familiar (pp. 368-369).

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

El régimen patrimonial del matrimonio determina como es que contribuirá cada cónyuge en la atención de las necesidades del hogar y el grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges, y también la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los cónyuges (Placido, 2002).

Además, el régimen patrimonial del matrimonio abarca las relaciones patrimoniales en el cual los cónyuges ponen atención en las necesidades del hogar y de toda su familia, así como el matrimonio repercute en la propiedad y administración de los bienes que el marido y la mujer contribuirán o que adquieran durante la unión y también, la medida en que el patrimonio responderá ante terceros por deudas contraídas ya sea por la mujer o el marido (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 383).

Roguín, citado por Mallqui y Momethiano (2001), refirieron que “el régimen patrimonial es un conjunto de reglas que determinan y fijan las relaciones pecuniarias que resultan del matrimonio” (p. 383).

2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados

En el régimen de separación de patrimonios consiste en la independencia absoluta de los patrimonios de los cónyuges, lo que significa que pertenece a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento de iniciarse el mismo y los que después adquiere con recursos propios o situación, como son los frutos y productos de estos (Placido, 2002).

En el régimen de bienes separados consiste en que cada cónyuge conserva y tiene el pleno dominio de sus bienes, asimismo de la administración de los bienes que ha adquirido antes del matrimonio (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.4.2.1. Concepto

La sociedad de gananciales cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes de cualquier clase que poseía antes del matrimonio, y solo pasan a integrar el capital común las rentas de los bienes propios de los cónyuges, los frutos del trabajo de cualquiera de ellos, los bienes muebles o inmuebles que adquieran durante el matrimonio a título oneroso y con fondos comunes. La denominación de “gananciales” se explica por el hecho de que los cónyuges hacen suyas por mitades al disolverse la unión, las gananciales o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 392).

2.2.2.1.4.2.2. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

Los bienes propios son aquellos los que tienen cada cónyuge, antes de la celebración del matrimonio, es decir son todos aquellos bienes que obtuvieron cada uno de los cónyuges ya sea a título gratuito u oneroso, por subrogación, etc., antes de contraer matrimonio (Mallqui y Momethiano, 2001).

B. Bienes sociales

Los bienes sociales constituyen la parte fundamental de la organización económica

matrimonial la cual sirven a la vida de la familia, con su apoyo material y repercuten en sus componentes después que la sociedad de gananciales ha desaparecido, es el capital de ganancias y que acrecentando a lo largo de la vida en común, por lo cual ambos cónyuges tienen derecho por partes iguales de los bienes adquiridos dentro del matrimonio (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

Placido (2002), refirió que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se da en los siguientes casos:

a) Por invalidación del matrimonio

La invalidación del matrimonio deja insubsistente el vínculo matrimonial; consecuentemente termina la sociedad de gananciales.

b) Separación de cuerpos

Al no existir la vida en común entre ambos cónyuges la sociedad de gananciales no puede continuar.

c) Divorcio

La extinción del vínculo matrimonial por existencia del divorcio determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

d) Declaración de ausencia

La declaración de ausencia tiene como consecuencia el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por tanto los bienes del ausente quedarán bajo la curatela de sus herederos forzosos, quienes tendrán la posesión temporalmente.

e) Muerte de uno de los cónyuges

Con la muerte física o presunta, fenecce el vínculo matrimonial y por ende termina el régimen de sociedad de gananciales.

f) Cambio del régimen patrimonial

Constituido convencional o judicial el régimen el régimen de sociedad de gananciales

por el de separación de patrimonios o también cuando ocurre por ministerio de la ley el primero de los regímenes fenece.

En este orden de ideas Mallqui y Momethiano (2001), sostuvieron que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se da con la declaración de muerte presunta, declaración de ausencia, la muerte de uno de los cónyuges, separación de cuerpos, divorcio, separación judicial de bienes, también fenece cuando la fecha de la escritura pública en el cual se establece la separación de los bienes de común acuerdo.

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

El divorcio es una institución de derecho de familia por lo que, consiste en la disolución o decaimiento del vínculo matrimonial, por lo tanto los ex cónyuges quedan aptos y libres de volver nuevamente a contraer nupcias o matrimonio (Varsi, 2011).

Además, el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges (Estrada citado por Peralta, 2008, p. 305).

Igualmente, el divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial es decir, es la ruptura total del matrimonio, el divorcio es obtenida mediante sentencia judicial y otras causales que están establecidas por la ley (Mallqui y Momethiano, 2001).

Para Umpire (2006), precisó que el divorcio consiste en la ruptura total y definitiva del lazo o vínculo matrimonial y que este a su vez se funda en cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico y que a su vez es obtenida mediante resolución judicial.

De lo expuesto el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial y con ello se extinguen las obligaciones y deberes nacidos con el matrimonio

(asistencia, fidelidad y cohabitación), el divorcio libera a los cónyuges para adquirir nuevo matrimonio, en el momento adquieren el estado civil divorciados, con el divorcio también fenece la sociedad de gananciales que eligieron los cónyuges.

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio

Esta teoría se sustenta en la transcendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura del vínculo matrimonial con prescindencia en uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Se sustenta en: a) la ruptura de la vida matrimonial o en el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpable por parte de uno o ambos cónyuges, b) la existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la determinación taxativa de causales y su probanza, c) la consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial (Peralta, 2008).

Siguiendo el mismo autor, esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales, se estima que el casamiento es la unión entre un hombre y una mujer con la finalidad de hacer vida en común y que puede debilitarse y hasta destruirse sin que las leyes pueden obligarlos a estar juntos cuando esa unión se ha disuelto o fracasado (Peralta, 2008).

Es aquel que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de una forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 23).

2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal

Esta teoría consiste en el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges, está basado en: a) el principio de culpabilidad por el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, es decir uno será culpable y uno inocente por lo tanto están sujeto a prueba, b) la existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, siendo en su totalidad doce causales según nuestro código civil, c) el carácter punitivo del divorcio, ya que la sentencia que declare disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales (Peralta, 2008).

Por otro lado el divorcio sanción es aquel que se considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser normalmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros más derechos que pierde por el divorcio sanción (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 22).

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto de causal

Varsi (2011), conceptualizó que la causal son aquellas conductas antijurídicas las cuales atentan contra la paz y tranquilidad conyugal, siendo todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable que daña la confianza y respeto matrimonial, que permite al cónyuge inocente utilizar como sustento y solicitar la separación de cuerpos o el divorcio.

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

Las causales de divorcio se encuentran normada en el artículo 333° del Código Civil:

1) el adulterio, 2) la violencia física o psicológica, 3) el atentado contra la vida del cónyuge, 4) la injuria grave que hace insoportable la vida en común, 5) el abandono injustificado del hogar conyugal, 6) la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, 7) el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, 8) enfermedad grave de transmisión sexual que es contraída después del matrimonio, 9) la homosexualidad después de contraer el matrimonio, 10) la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años después de la celebración del matrimonio, 11) la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada, 12) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si estos no tuvieran hijos menores de edad y si lo tuvieran es en un plazo de cuatro años, 13) la separación convencional después de transcurrido dos años de celebrado el matrimonio. Son trece causales que la norma pone a disposición para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La causal de separación de hecho es la ausencia de uno de los elementos constitutivos que es la convivencia o la vida en común, presentada como el incumplimiento del deber de los cónyuges de compartir el hecho, techo y mesa y dando cabida a plantear el divorcio (Varsi, 2011).

Carbonnier citado por Hinostroza (2012), afirmó que:

La separación de hecho implica una situación de antijuricidad pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la que de los cónyuges hagan vida en común (...) la separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia. Hay dos maneras posibles de practicarla, a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced o un convenio de separación amistosa (p. 152).

Finalmente, la causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se

encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 33).

En la jurisprudencia encontramos:

La separación de hecho como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón (Casación N° 806-2006/publicada en el diario oficial el peruano el 30-05-2008 citada por Hinostroza 2012, p. 160).

En el divorcio por la causal de separación de hecho, cualquiera de los cónyuges puede accionar en busca de solucionar una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12 del artículo 333 del código civil y que pertenece a la teoría del divorcio remedio, en el que se busca no un culpable sino enfrentar una situación en el que se incumplen los deberes conyugales (...) que este caso, en el que cualquiera de los cónyuges puede ser quien active el aparato jurisdiccional, es el de la separación de hecho (Casación N° 709-2008/publicada en el diario oficial el peruano citada por Hinostroza, 2012, p. 161).

De lo expuesto la causal de separación de hecho se funda en el incumplimiento del deber de cohabitación por la cual los cónyuges están obligados a vivir bajo el mismo techo ante el alejamiento injustificado de uno o ambos cónyuges por un plazos ininterrumpido de dos años si no hubiere hijos menores de edad procede esta casual y cuatro años si hubiere hijos menores de edad.

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

El elemento objetivo se refiere a la falta de convivencia y a la interrupción de la vida en común producida por voluntad de uno o ambos cónyuges, es decir es la dejación del hogar conyugal sin autorización judicial alguna, siendo con la sola voluntad del cónyuge o ambos cónyuges quebrantando el deber importante del matrimonio que es el deber de cohabitación (Varsi, 2011).

Igualmente el elemento objetivo consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución alguna de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal (Placido, 2002).

Está configurado por el hecho mismo de separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo puede ocurrir que por diversas razones básicas económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo suelen ser los hijos). En este caso la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar en el mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, Considerando 36).

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

El elemento subjetivo se fundamenta básicamente en la falta de intención de seguir unidos, poniendo fin a la vida en común incumpliendo uno de los deberes fundamentales del matrimonio esta separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas (Varsi, 2011).

El elemento subjetivo o psíquico consiste en la falta de voluntad de unirse, esto es, la intervención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo

fin a la vida en común por más que un algún deber se cumpla, lo que se supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, sin que una necesidad jurídica lo obliga (Placido, 2002).

El elemento subjetivo se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no se puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácitamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación de hecho (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 37).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

El elemento temporal exige un periodo de alejamiento, es decir el plazo que ha transcurrido en que los cónyuges no hacen vida en común, con base a la protección a la familia y de los hijos se ha considerado los dos plazos: que es si existe hijos menores de edad será de cuatro años y si no hay hijos menores de edad solo será dos años para conceder el divorcio (Varsi, 2011).

También, el elemento temporal consiste básicamente en el tiempo, por lo que es exigible que trascurren de manera ininterrumpida 2 años sin que los cónyuges tengan hijos con minoría de edad y 4 años de existir hijos con minoría de edad (Placido, 2002).

El elemento temporal está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años si no existen hijos

menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 38).

2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

Si bien en el caso de la separación de hecho existe un menoscabo o perjuicio económico, a esta no se le debe identificar como un daño (propio de la responsabilidad civil), sino, adecuadamente, con la inestabilidad del cónyuge que resulte más perjudicado. Es decir, la causa inmediata del deterioro económico es la separación de cuerpos o divorcio, sin embargo la causa mediata y determinantes son las condiciones en las que se desarrolla la vida marital (Torres, 2016, p. 253).

Más aun Céspedes, citado por Torres (2016), refirió que en el caso de la separación de hecho que conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria, alguna doctrina a sostenido que la finalidad de la pensión es la de resarcir un daño objetivamente evaluable en situaciones de desequilibrio económico que se manifiestan a consecuencia del fracaso del proyecto convivencial y por circunstancias concretas que en pro del proyecto común y en renuncia de interés particulares concurren en un solo cónyuge y que, siendo irreparable de hecho y de derecho, deben ser indemnizadas por el cónyuge benefactor de cara a evitar situaciones de enriquecimiento injusto o desigualdad de oportunidades ante el nuevo hecho que supone hacer una ida independiente (p. 244).

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória, por cuanto puede demandar el divorcio

cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia la indemnización, o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 47).

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización es una obligación impuesta por la ley, por el cual se impone a uno de los cónyuges con el objetivo de corregir la inestabilidad económica y equilibrar en todo o en parte, las consecuencias que se produce a raíz de la separación de hecho (Torres, 2016).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La naturaleza jurídica de la indemnización en un caso complejo porque, para algunos la naturaleza de dicha indemnización es propiamente asistencial o alimenticia, mientras que para algunos de un supuesto de responsabilidad civil familiar, ya sea de índole contractual o extracontractual (Torres, 2016).

2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización

La obligación de indemnizar se desenvuelve sobre la plataforma de criterios específicamente objetivos, y es en definitiva una obligación legal que el ordenamiento impone a uno de los ex cónyuges con el cardinal objetivo de enmendar la inestabilidad económica, que de acuerdo a las circunstancias específicas se podrían producir (Aparicio, citado por Torres, 2016, p. 253).

Por otro lado Alfaro (2012) precisó que, los criterios para la indemnización son: que no dio motivos para la separación de hecho; que ha consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto

al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; que ha sufrido daño a su persona, asimismo el daño moral sufrido a raíz de la separación.

2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien

La adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización. De adjudicarse un bien imputado a los gananciales que le corresponde de liquidación de la sociedad, no se estaría estableciendo su estabilidad económica ni la de sus hijos. De otro lado, para la adjudicación, el juez puede ordenar, si fuese el caso, el retiro del hogar de parte del cónyuge que motivo la ruptura de la vida en común y el retorno del cónyuge perjudicado con sus hijos menores (Casación N° 4664-2010-Puno Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 76).

2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

El demandante A interpuso la demanda sobre divorcio por separación de hecho, contra la demandada B y el Ministerio Público, donde la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando en su petitorio se declare infundada por lo tanto para resolver este conflicto jurídico de interés se requiere tres elementos fundamentales e importantes: *elemento objetivo*: referido a la ruptura continuada de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o mutuo acuerdo, sin que exista autorización o mandato judicial que lo justifique; *elemento subjetivo*, está referido en el ánimo de poner fin a la convivencia, o retomar a la casa conyugal, por último está *elemento temporal*, en el caso en concreto el tiempo transcurrido fue más de dos años ininterrumpidos ya que no existe hijos menores de edad, por lo tanto en este proceso cumple con los tres elementos en consecuencia se declaró FUNDADA la demanda por divorcio por separación de hecho y por ende declaro disuelto el vínculo matrimonial (Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
	Parte			2	4	6	8	10	[1 - 2]							Muy baja
									[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]							Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana										
																38				

		de los hechos																			
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta										
								X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

La investigación, tuvo como objetivo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: número de expediente, nombre del juez y secretario, nombre de la parte demandante y demandada, número de resolución, lugar y fecha; además de encontrar de manera resumida todos los actos procesales realizados antes de la expedición de la sentencia esto es acorde con la doctrina y con lo que sostiene Hurtado (2014b) en la parte expositiva de la sentencia se realiza la descripción de los hechos ocurridos en el proceso antes de la decisión final, describiendo la postura del demandante, la posición del demandado, las audiencias u otro acto del proceso; de las sentencia en estudio evidencian el cumplimiento de todos los parámetros de calidad respecto de las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes siendo esta parte de muy alta calidad, reflejando el esmero y dedicación del juez por su trabajo, buscando generar mejores comentarios respecto de la administración de justicia.

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: la seguridad jurídica de los sujetos procesales para conocer las razones y fundamentos que llevaron al juez a un grado de convicción para poder resolver a favor o en contra de una de la partes, esgrimiéndose del análisis de la sentencia de primera instancia que las razones son coherentes, lógicas y razonadas, guardan relación con los fundamentos expuestos por las partes y la normatividad vigente, además de utilizar

jurisprudencia vinculante relevante, es así que en la doctrina Hurtado (2014b) sostuvo que la motivación de la sentencia le corresponde estrictamente al juez, dando a conocer sus razones objetivas derivadas de los hechos del proceso y la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, asimismo la motivación sirve como respaldo para que las partes procesales tomen conocimiento sobre las razones en las que el juez se basó para decidir y puedan atacar con el recurso de impugnación evitando decisiones arbitrarias.

En el caso concreto se observó una motivación clara además de una fundamentación basada en los hechos del proceso sin perder de vista las pretensiones de las partes y aplicando normas y jurisprudencia relevante, buscando convencer y explicar las razones concordante con los medios de pruebas que lo llevan a un grado de convicción, por estos motivos y cumplimiento de todos los parámetros fue de calidad muy alta, aproximándose a lo expuesto en la doctrina por Hurtado (2014b), la parte considerativa de la sentencia tiene contenido estrictamente justificativo, por el cual el juez pretende justificar su decisión, es aquí donde el juez realizará un análisis de las afirmaciones de las partes procesales con las pruebas aportadas y la correcta aplicación del derecho según corresponda al caso, es decir en esta parte del proceso se aplica la norma, doctrina y jurisprudencia de esta forma respaldar su decisión.

En la resolutive, cumplió todos los parámetros, evidenciando que es de muy alta calidad, siendo una sentencia modelo por lo deben aspirar todos los magistrados de los diferentes niveles de justicia, se evidencia la aplicación del principio de congruencia dado que el juez resuelve todas las pretensiones de las partes, pero además invoca el artículo 412 respecto de las costas y costos del proceso por ser un mandato imperativo de la ley, a pesar que no fue solicitado por las partes, esto es igual a lo que se postula en la doctrina por Hurtado (2014b), sostiene que la parte resolutive es donde el magistrado expresa su decisión, pudiendo resolver declarando fundada, infundada o improcedente la pretensión del demandante o del demandado de tal forma que se pone fin al conflicto jurídico.

Finalmente se corrobora la primera hipótesis específica planteada en la investigación,

siendo al igual que la hipótesis la calidad de la sentencia de primera instancia de muy alta en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente aprueba la decisión adoptada, en la parte expositiva registra los siguientes datos: número de expediente, nombre del demandante y demandado, nombre de los jueces del colegiado, secretario, número lugar y fecha de expedición de la sentencia, el asunto y antecedentes, además de la narración de los hechos de manera cronológica y el motivo por el cual se elevó en consulta la sentencia, por estos motivos esta parte obtuvo calidad de muy alta, derivada de la introducción y la postura de las partes de calidad alta y muy alta, es por ello que se aproximó a lo que se estipula en la doctrina, la parte expositiva o introductiva de la sentencia el magistrado hará un resumen de las pretensiones de las partes, asimismo la exposición de los hechos y fundamentación jurídica y todos los actos procesales realizados en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos, se realiza una revisión de los fundamentos expuesto en primera instancia teniendo en consideración los medios probatorias admitidos y los fundamentos de hecho de las partes, invocando la normatividad vigente y concordante con el caso, aproximándose a los que postula la doctrina: la parte considerativa de la sentencia es aquella donde el juez realiza una valoración de la prueba, utilizando la sana crítica y demostrar la verdad de los hechos contenidos en la demanda y contestación, asimismo en esta parte de la sentencia el juez aplicara la doctrina, norma y jurisprudencia con la finalidad que pueda respaldar su decisión en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

De la misma forma la parte resolutive es de rango muy alta y se derivó de las sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, se resuelve la consulta aprobando la sentencia de primera instancia, evidenciándose la aplicación del principio de congruencia porque se resuelve estrictamente la consulta que fue el motivo por el que

se elevó a la sala superior el expediente, pero a diferencia de la sentencia de primera instancia se observa un error la sala no se pronuncia respecto al pago de costas y costos del proceso omitiendo el principio de condena de costos y costas del proceso, teniendo una aproximación con la doctrina: la parte resolutive de la sentencia es la decisión final que contiene la sentencia es decir es donde el juez ordena y decide el órgano jurisdiccional de tal forma que puede decidir a favor o en contra de las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Finalmente se corrobora la segunda hipótesis específica planteada en la investigación, siendo al igual que la hipótesis la calidad de la sentencia de primera instancia de muy alta en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

La hipótesis que se planteó en la investigación es corroborada por que luego de realizarse la operacionalización de la variable se obtuvo que ambas sentencias son de calidad muy alta, quedando validada la hipótesis.

Respecto de la sentencia de primera instancia: fue de rango muy alta, porque obtuvo el valor de 40 dentro de la escala de [33 - 40], el valor logrado indica que se no se omitió ningún parámetro en las sub dimensiones de la variable, lo cual indica que esta sentencia se aproxima a lo óptimo.

- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia mediante las dimensiones de la variable siendo la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.
- Es así que la sentencia de primera instancia obtuvo esta calidad; porque en su contenido se encontró todos parámetros previstos para su valoración, asimismo, porque el magistrado cumple con exponer de manera clara y razonada sus fundamentos de hecho y derecho que son concordantes con los medios de pruebas admitidos, además se invocan normas pertinentes así como jurisprudencia relevante un ejemplo fue el Tercer Pleno Casatorio Civil, el análisis que se realizó estuvo relacionado de manera inmediata con el caso concreto exponiendo de forma clara el cumplimiento de los elementos del divorcio por causal precisando si se cumplieron o no.

En la parte expositiva, se observó el cumplimiento de todos los parámetros lo cual demostró que tiene muy alta calidad, por que cumple con su finalidad el poner en conocimiento a las partes de todos los actos procesales que se desarrollaron en el proceso hasta antes que se emita la sentencia, además cumple la función informativa porque se observa el juzgado al que pertenece el proceso, el nombre del juez y las partes, la materia, el lugar la fecha y la síntesis cronológica de los actos procesales como la demanda, la contestación auto admisorio, audiencia de pruebas, fijación de puntos controvertidos.

En la parte considerativa, de la sentencia se realiza una adecuada motivación de los hechos y el derecho, esta parte cumplió con todos los parámetros de calidad y por ello obtuvo la calidad de muy alta, esta parte cumple con brindar al demandante y al demandado las razones, motivos y el grado de convicción al que llegó juez respecto de cada punto controvertido, además que los fundamentos tienen relación con los hechos expuestos por las partes al igual con las pretensiones, así se cumplió el principio de motivación el cual es una garantía para las partes para evitar arbitrariedades o injusticias.

En la parte resolutive, se observa que el juez expone de manera clara y precisa sobre todas las pretensiones que le fueron solicitadas por las partes en sus escritos postulatorios cumpliendo con el principio de congruencia procesal, ante ello obtuvo la calidad de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 38 dentro de la escala de [33 – 40] valor que indica que se omitió dos parámetros en las sub dimensiones de la variable, razón por la cual estaríamos frente a una sentencia que busca redimir las malas percepciones que se ciernen respecto de la administración de justicia en nuestro país.

- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia por medio de las dimensiones de la variable siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente.

En la parte expositiva, se observa el cumplimiento de nueve de los diez parámetros previstos para la parte expositiva de la sentencia, lo que indico que se aproxima a lo que postula en la doctrina y la norma, esta parte cumple con informar por que el expediente ha llegado a una instancia superior, en el caso en estudio se eleva en consulta al no ser impugnado por las partes del proceso, se identifica a las partes, el juez, el lugar y fecha, el número de la sentencia, pero no hay pronunciamiento respecto si el expediente se encuentra expedito para sentenciar siendo ese el primer parámetros que no cumple la sentencia de segunda instancia

En la parte considerativa, contiene los fundamentos del colegiado que revisaron la sentencia de primera instancia siendo estas razones y fundamentos acordes con los hechos expuestos por las partes y una correcta valoración de los medios de prueba, además se observó el cumplimiento del principio de motivación que es una garantía constitucional que obliga a los jueces que su razonamiento debe ser lógico, por ende las normas y los hechos deben ser coherentes, evitando razonamientos antojadizos que puedan ser contrarios a la normatividad.

En la parte resolutive, se observó de manera clara que el colegiado aprobó la sentencia consultada, solo incurriendo en una omisión la falta de pronunciamiento respecto a la condena de costas y costos del proceso regulado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, el cual ordena a los juez pronunciarse en primera como en segunda instancia sobre la condena de costos y cotas del proceso así no hayan sido solicitados por las partes, es por ello que esta sentencia difiere de la sentencia de primera instancia por que el colegiado no se pronunció respecto del pago de costos y costas a pesar de ello la sentencia tiene un rango de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. APICJ (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Alfaro, L. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia. Lima-Perú: centro de investigaciones judiciales. (La indemnización del daño en los procesos por divorcio por separación de hecho)*. Lima, Perú: Área de investigación y publicaciones. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?.* (Tesis para optar por el grado académico de: Magister en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de derecho y ciencia política – Unidad de post Grado). Lima Perú. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/2244>
- Basombrio, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. [Ministerio del Interior]. Nota de prensa Mininter N° 1694-2017. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/“el-principal-problema-de-la-justicia-en-el-perú-es-la-corrupción”>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carballo, F. (2018). *Cada día más urgente reformar la justicia en el Perú* [RPP NOTICIAS]. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinion-cada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Casación N° 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gallegos, Y. y Jara. R. (2008). *Manual De Derecho de Familia*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Garay, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00524-2010-0-2506-JMFC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2016.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7865/APELACION_CALIDAD_GARAY_ALMONACID_JAVIER_HUBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gurreonero, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01794- 2013-0-1601-JR-FC-03, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2017.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4385/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_GURREONERO_LUJAN_EDITA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*. (Tomo VII). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mallqui, M., y Momethiamo, E. (2001). *Derecho de familia*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Placido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Poder Judicial (2019). *Corte de La Libertad obtuvo certificación ISO 9001:2015*. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/cs/jll-obtuvo-certificacion-iso-90012015/>
- Poder Judicial (2018). *Corte de La Libertad continúa cosechando reconocimientos*. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/13654-2/>
- Ruidías A. (2014). *Presidente: “Faltan más Juzgados”*. Corte superior de justicia de La Libertad. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-agosto-ruidias-fue-el-primer-invitado/>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solis, G. (2015). “*La adecuada motivación como garantía n el debido proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de: Abogada. Universidad central del Ecuador. Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales – Carrera de derecho). Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. Quinta edición. México: LIMUSA
- Tapullima, N. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00657-2015-0-2208-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto*. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8711/CALIDAD_DIVORCIO_TAPULLIMA_TUANAMA_NERIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, daños derivados de las relaciones familiares*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Taruffo, M. (2016). “*Apuntes sobre las funciones de la motivación*”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (2016). Primera Edición. Lima, Perú: Palestra.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Umpire, E. (2006). *El divorcio y sus causales. Doctrina- Plenos jurisdiccionales Jurisprudencia-Modelos*. Perú
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marco.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vela, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo*. 2017. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3637/CALIDAD_CAUSAL_VELA_RENGIFO_GIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. [Diario Perú 21] Recuperado: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Zumaeta, P. (2014), *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Zamora, J. (2018). *Presidente de la corte de la Libertad hace una autocrítica a su gestión*. [Rpp Noticias]. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-hace-una-autocritica-a-su-gestion-noticia-1137761>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 0596 -2015-0-1601-JR-FC-04**

PRIMERA INSTANCIA - CUARTO JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTA

"CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"

EXPEDIENTE : 0596 – 2015-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO**
JUEZ : Z
SECRETARIO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

**Trujillo, catorce de septiembre del
año dos mil diecisiete.**

VISTOS; Con dos cuadernos de auxilio judicial, seguido entre las mismas partes; y, Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 18 a 23, subsanado mediante escrito de folios 33 y 34, don A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña B y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45% de su*

remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317-1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno).

Refiere el demandante que, con fecha, 18 de abril del año 1981, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente.

Expone el actor que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incompreensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayo C, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva desde el año 1996, es decir, más de diecinueve años, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de folios 3y y 38, se confirió traslado por el plazo de ley a doña B y al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia doña B, quien absolvió el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante escrito de folios 55 a 57, se apersonó la señora representante del Ministerio Público, absolviendo el traslado de la demanda en los términos que expone; sin embargo, fue declarado extemporáneo, al ser presentada fuera del plazo legal.

Mediante resolución número siete, de folios 74, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número ocho, de folios 84 y 85, *se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

Con fecha, once de mayo del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta de folios 101 y 102, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: **i)** El hecho afirmado por la parte existió; **ii)** El hecho afirmado por la parte no existió; y, **iii)** El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por don A, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña B, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45 % de su remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317-1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno*)

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Que, conforme se advierte del acta de matrimonio de folios 02, se acredita que el

¹Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

demandante, don A, contrajo matrimonio civil con doña B, con fecha, 25 de abril del año mil novecientos ochenta y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión procrearon a sus hijos, C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 03 y 30, respectivamente.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada, doña B, se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 50 a 52, absolviendo el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes: *1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: *i) Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii) Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii) Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Que, asimismo, en relación al primer punto controvertido, y según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que *tal requisito se cumple a cabalidad*, pues, en el caso concreto, se advierte de las boletas de remuneraciones de folios 31 y 32 que, conforme expone el accionante en su escrito de demanda, con motivo del Expediente judicial No. 1317-1997, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia, se le descuenta mensualmente por concepto de alimentos, el 45 % de su remuneración como docente nombrado, y que se otorga a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge; asimismo, teniendo en cuenta que, la demandada al absolver el traslado de la demanda no ha objetado en modo alguno en tal extremo, se puede apreciar el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN

**RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN
PROBATORIA**

NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. Para tal efecto, señala el demandante que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayo C, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva *desde el año 1996*, es decir, más de diecinueve años.

Que, ante tal alegación, la demandada, mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, corrobora la separación alegada mayor a los dos años, al no existir hijos menores de edad, pues inclusive, se aprecia que, luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos a su favor ya favor de sus hijos, es por ello que, al actor, hasta la actualidad se le descuenta mensualmente el 45 % de su remuneración, sin que la demandada haya objetado tal alegación, acreditándose con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.

DECIMO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, ambos justiciables no han adquirido bien alguno susceptible de liquidación.

DECIMO PRIMERO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; sin embargo, no puede disponerse el cese de tal obligación, al no ser postulada por el demandante.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado

Al respecto, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).

Es en este contexto que, en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, el demandante expuso que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, se separaron definitivamente, al decidir la demandada viajar y fijar su residencia en otro lugar.

Que, ante ello, la demandada, al absolver el traslado de la demanda, expuso que, efectivamente, la separación con el actor decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas

las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante; sin embargo, tales alegaciones no han sido acreditadas con medio probatorio alguno, conforme así lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, circunscribiéndose a su alegación, consecuentemente, debe indicarse que, en el caso concreto, no se acredita la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, máxime si el actor actualmente viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandada y sus hijos mayores de edad.

DECIMO TERCERO.- Costas y costos del proceso

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; sin embargo, en el caso concreto, pese a no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, no puede perderse de vista que la demandada B, percibe una pensión alimenticia mensual, al haberse acreditado en su oportunidad su estado de necesidad, es por ello que, corresponde exonerarla del pago de costas y costos del proceso, máxime si se le concedido auxilio judicial.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **A** contra doña **B** y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges

mencionados el día, 25 de abril del año 1981, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad;

- **En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando finalmente que, en el caso concreto, no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; **SIN COSTAS Y COSTOS**; asimismo, en caso de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.- *Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-*

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00596-2015-0-1601-JR-FC-04

Demandante : A

Demandado : B

Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo

Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En la ciudad de Trujillo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

X Juez Superior Titular-Presidente

W Jueza Superior Titular

V Jueza Superior Titular - Ponente

Actuando como secretaria la doctora U, emite la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene de manera expresa dicha sentencia; con la finalidad que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- A mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, subsanado de folios treinta y tres a treinta y cuatro interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Dicha demanda es admitida por resolución número dos de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince.

2.- La parte demandada B, mediante escrito de folios cincuenta a cincuenta y dos, subsanada a folios sesenta y cuatro, contesta la demanda, en la cual manifiesta su conformidad con el petitorio de la demanda y solicita se le conceda el auxilio judicial. Por resolución número cinco de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, se tiene por contestada la demanda, en los términos que expone.

3.- El Ministerio Público, representado por el Fiscal Provincial de Familia de la Cuarta Fiscalía de Familia, comparece al proceso y con escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete, contesta la demanda, sin embargo por Resolución número cuatro de fecha uno de julio del año dos mil quince, se declara improcedente por extemporáneo.

4.- Por resolución número siete de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso.

5.- Por resolución número ocho de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.

6.- Mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día 25 de abril del año 1981, ante la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes,

precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; sin costas y costos.

III.-FUNDAMENTOS DE LOS DE JUECES SUPERIORES

III.1.-De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. *El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;* es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

III.2.- El debido Proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de*

recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales , a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”². “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”³

III.3.- De la consulta.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas, ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala”*.

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose

² Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944).

³ Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.

declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.

III.4.- En el caso concreto.

III.4.1.-En el presente caso, A, mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial con la demandada, por cuanto se encuentran separados durante un período ininterrumpido de más de diecinueve años.

III.4.2.-Sustenta su pretensión, argumentando que contrajo matrimonio civil con la demandada B con fecha 18 de abril del año 1981 ante la Municipalidad de Cascas, provincia de Gran Chimú.

Refiere que producto de la unión conyugal, procrearon a sus 02 hijos: C y D, quienes actualmente son mayores de edad, y a la fecha profesionales.

Añade que, la relación conyugal decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos, de modo tal que con fecha 01 de enero de 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar llevando consigo a su hija D y dejando con el actor a su hijo mayor C, sobreviniendo por ende la separación de hecho definitiva y teniendo en cuenta lo expresado se encuentran separados desde el año 1996.

En cuanto a la pretensión de alimentos, tenencia y custodia, suspensión de patria potestad, régimen de visitas refiere que sus hijos son mayores de edad. Asimismo, respecto a la liquidación de bienes gananciales, indica que no existen bienes en común.

III.4.3.- Siendo esto así y examinando el proceso, se advierte que la causal invocada en la demanda, para efectos de solicitar el divorcio, es la de separación de hecho (el artículo 349 del Código Civil nos remite al artículo 333

inciso 12 del mismo cuerpo legislativo modificado por el artículo 2 de la Ley 27495).

La separación de hecho consiste en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, con incumplimiento de sus deberes inherentes a la relación. Esto significa el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación, y al mismo tiempo la voluntad de no reconciliarse. Es decir que, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

III.4.3.1.- En cuanto a los elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

Respecto al primero: está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su domicilio conyugal. Sobre este requisito, no se ha precisado el último domicilio conyugal, sin embargo, se aprecia del escrito de demanda que el recurrente domicilia en la Avenida Los Paujiles Mz. A Lote 2 Urb. Las Palmeras de San Andrés, y por su parte la demandada domicilia en Mz. B Lote 01 de la urbanización Trupal del distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad. Lo expuesto demuestra el alejamiento físico de ambos cónyuges.

Igualmente ocurre con el elemento subjetivo, la deliberada intención de uno de los cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar sus relaciones como pareja; situación que se acredita con la interposición de la presente demanda.

Respecto al elemento temporal, en su escrito de contestación la demandada ha corroborado el tiempo de la separación, agregando que se vio obligada a

establecerse en otro lugar, debido a los maltratos físicos y psicológicos que recibió del demandado. Por lo que, se colige que el tiempo que se encuentran separados resulta superior al previsto por la norma, configurándose este último elemento.

III.4.4.- De esta manera, la separación de hecho alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, por tanto la demanda, en su pretensión principal, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de divorcio por separación de hecho. En consecuencia, con la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil, **RESUELVE:**

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados con fecha 18 de abril del año 1981, ante la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene de manera expresa dicha resolución. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE.**
Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular V.

S.S.

X.

W

V.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó*

la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]		Baja				
Descripción de la decisión							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD "CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"</p> <p>EXPEDIENTE : 0596 – 2015-0-1601-JR-FC-04 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO JUEZ : Z SECRETARIO : Y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					

	<u>SENTENCIA</u>	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											10
Postura de las partes	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE Trujillo, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS; Con dos cuadernos de auxilio judicial, seguido entre las mismas partes; y, Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 18 a 23, subsanado mediante escrito de folios 33 y 34, don A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña B y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (<i>Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45% de su remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317-1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno</i>).</p> <p>Refiere el demandante que, con fecha, 18 de abril del año 1981, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>La Libertad; y, fruto de dicha unión, procrearon a sus hijos, C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente.</p> <p>Expone el actor que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayo C, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva desde el año 1996, es decir, más de diecinueve años, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de folios 3y y 38, se confirió traslado por el plazo de ley a doña B y al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia doña B, quien absolvió el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante escrito de folios 55 a 57, se apersonó la señora representante del Ministerio Público, absolviendo el traslado de la demanda en los términos que expone; sin embargo, fue declarado extemporáneo, al ser presentada fuera del plazo legal.</p> <p>Mediante resolución número siete, de folios 74, se declaró saneado el proceso.</p> <p>Mediante resolución número ocho, de folios 84 y 85, <i>se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.</i></p> <p>Con fecha, once de mayo del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme al acta de folios 101 y 102, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	CONSIDERANDO:																			
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- <u>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</u></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si</p>										
	<p>SEGUNDO.- <u>El derecho a la prueba y naturaleza jurídica</u></p> <p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo</p>											

	<p>corresponde a todas las partes del proceso⁴. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y, iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- <u>Pretensión postulada</u> La acción interpuesta por don A, está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio entre el accionante en mención y doña B, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (<i>Precisa que con respecto a los alimentos a favor de sus hijos C y D, así como a favor de su cónyuge, se dispuso que el actor pague una pensión alimenticia ascendente al 45 % de su remuneración como docente, dispuesta en el Expediente judicial No. 1317-1997, por ante el Segundo Juzgado de Familia; Expone que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, al ser mayores de edad; asimismo, expone que, durante el matrimonio no adquirieron viene alguno</i>)</p> <p>CUARTO.- <u>Vínculo matrimonial y existencia de hijos.</u> Que, conforme se advierte del acta de matrimonio de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					20

⁴Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

<p>folios 02, se acredita que el demandante, don A, contrajo matrimonio civil con doña B, con fecha, 25 de abril del año mil novecientos ochenta y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Departamento de La Libertad; y, fruto de dicha unión procrearon a sus hijos, C y D, de 33 y 26 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios 03 y 30, respectivamente.</p> <p>QUINTO.- <u>Derecho de contradicción</u></p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, la demandada, doña B, se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 50 a 52, absolviendo el traslado de la demanda, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>SEXTO.- <u>Puntos Controvertidos</u></p> <p>Se fijaron como puntos controvertidos, lo siguientes: <i>1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre</i></p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>demandante y demandada; 2) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 3) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia, de la separación y si por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.</i></p> <p><u>SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.</u></p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: <i>i) Un elemento objetivo o material</i>, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; <i>ii) Un elemento subjetivo</i>, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, <i>iii) Un elemento Temporal</i>, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.</p> <p><u>OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad</u></p> <p>Que, asimismo, en relación al primer punto controvertido, y según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que <u>tal requisito se cumple a cabalidad</u>, pues, en el caso concreto, se advierte de las boletas de remuneraciones de folios 31 y 32 que, conforme expone el accionante en su escrito de demanda, con motivo del <i>Expediente judicial No. 1317-1997, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Familia</i>, se le descuenta mensualmente por concepto de alimentos, el 45 % de su remuneración como docente nombrado, y que se otorga a favor de sus hijos <i>C y D</i>, así como a favor de su cónyuge; asimismo, teniendo en cuenta que, la demandada al absolver el traslado de la demanda no ha objetado en modo alguno en tal extremo, se puede apreciar el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.</p> <p style="text-align: center;">ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>NOVENO.- <u>En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio</u></p> <p>Que, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. Para tal efecto, señala el demandante que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar, llevándose consigo a su hija D, dejándolo al actor con su hijo mayo C, configurándose por ende, la separación de hecho definitiva desde el año 1996, es decir, más de diecinueve años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, ante tal alegación, la demandada, mediante escrito de folios 50 a 52, se apersonó a la instancia, exponiendo que, efectivamente, la relación conyugal que mantenía con el actor, decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, corrobora la separación alegada mayor a los dos años, al no existir hijos menores de edad, pues inclusive, se aprecia que, luego de la separación, la demandada interpuso demanda de alimentos a su favor ya favor de sus hijos, es por ello que, al actor, hasta la actualidad se le descuenta mensualmente el 45 % de su remuneración, sin que la demandada haya objetado tal alegación, acreditándose con ello, de manera evidente la separación alegada y mayor a los dos años consecutivos, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.</p> <p><u>DECIMO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;</u></p> <p>Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, ambos justiciables no han adquirido bien alguno susceptible de liquidación.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges</u></p> <p>Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; sin embargo, no puede disponerse el cese de tal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación, al no ser postulada por el demandante.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado</u></p> <p>Al respecto, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>Es en este contexto que, en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda, el demandante expuso que, su relación matrimonial, decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos cónyuges, de modo tal que, con fecha, 01 de enero del año 1996, se separaron definitivamente, al decidir la demandada viajar y fijar su residencia en otro lugar.</p> <p>Que, ante ello, la demandada, al absolver el traslado de la demanda, expuso que, efectivamente, la separación con el actor decayó por incompatibilidad de caracteres, pero principalmente expone la absolvente que, se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a que recibió maltrato físico y psicológico por parte del demandante, es decir, expone que su retiro fue obligado y forzado, dadas las circunstancias en que vivía, recibiendo las agresiones constantes por parte del demandante; sin embargo, tales alegaciones no han sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditadas con medio probatorio alguno, conforme así lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, circunscribiéndose a su alegación, consecuentemente, debe indicarse que, en el caso concreto, no se acredita la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, máxime si el actor actualmente viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandada y sus hijos mayores de edad.</p> <p>DECIMO TERCERO.- <u>Costas y costos del proceso</u></p> <p>Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; sin embargo, en el caso concreto, pese a no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, no puede perderse de vista que la demandada B, percibe una pensión alimenticia mensual, al haberse acreditado en su oportunidad su estado de necesidad, es por ello que, corresponde exonerarla del pago de costas y costos del proceso, máxime si se le concedido auxilio judicial.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						10
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.											

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00596-2015-0-1601-JR-FC-04 Demandante : A Demandado : B Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo Materia : Divorcio por Causal</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u></p> <p>En la ciudad de Trujillo, a los doce días del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>				X						

	<p>mes de diciembre del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>X Juez Superior Titular-Presidente W Jueza Superior Titular V Jueza Superior Titular - Ponente</p> <p>Actuando como secretaria la doctora U, emite la siguiente resolución:</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes	<p>I.- ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, con lo demás que contiene de manera expresa dicha sentencia; con la finalidad que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: 1.- A mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, subsanado de folios treinta y tres a treinta y cuatro interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Dicha demanda es admitida por resolución número dos de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>2.- La parte demandada B, mediante escrito de folios cincuenta a cincuenta y dos, subsanada a folios sesenta y cuatro, contesta la demanda, en la cual manifiesta su conformidad con el petitorio de la demanda y solicita se le conceda el auxilio judicial. Por resolución número cinco de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, se tiene por contestada la demanda, en los términos que expone.</p> <p>3.- El Ministerio Público, representado por el Fiscal Provincial de Familia de la Cuarta Fiscalía de Familia, comparece al proceso y con escrito de folios cincuenta y cinco a cincuenta y siete, contesta la demanda, sin embargo por Resolución número cuatro de fecha uno de julio del año dos mil quince, se declara improcedente por extemporáneo.</p> <p>4.- Por resolución número siete de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso.</p> <p>5.- Por resolución número ocho de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>6.- Mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día 25 de abril del año 1981, ante</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; sin costas y costos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.-FUNDAMENTOS DE LOS DE JUECES SUPERIORES</p> <p>III.1.-De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. <u>El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>										

	<p><u>una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello</u>; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>III.2.- El debido Proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido “<i>El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales , a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal</i>”⁵. “<i>El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

⁵ Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944).

	<p><i>jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”⁶</i></p> <p>III.3.- De la consulta. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas, ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, “<i>La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala</i>”.</p> <p>De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro “<i>Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional</i>”; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.

	<p>matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.</p> <p>III.4.- En el caso concreto.</p> <p>III.4.1.-En el presente caso, A, mediante escrito de folios dieciocho a veintitrés, interpone demanda contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial con la demandada, por cuanto se encuentran separados durante un período ininterrumpido de más de diecinueve años.</p> <p>III.4.2.-Sustenta su pretensión, argumentando que contrajo matrimonio civil con la demandada B con fecha 18 de abril del año 1981 ante la Municipalidad de Cascas, provincia de Gran Chimú.</p> <p>Refiere que producto de la unión conyugal, procrearon a sus 02 hijos: C y D, quienes actualmente son mayores de edad, y a la fecha profesionales.</p> <p>Añade que, la relación conyugal decayó debido a la incompatibilidad de caracteres e incomprensión por parte de ambos, de modo tal que con fecha 01 de enero de 1996, la demandada decidió viajar y fijar su residencia en otro lugar llevando consigo a su hija D y dejando con el actor a su hijo mayor C, sobreviniendo por ende la separación de hecho definitiva y teniendo en cuenta lo expresado se encuentran separados desde el año 1996.</p> <p>En cuanto a la pretensión de alimentos, tenencia y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>custodia, suspensión de patria potestad, régimen de visitas refiere que sus hijos son mayores de edad. Asimismo, respecto a la liquidación de bienes gananciales, indica que no existen bienes en común.</p> <p>III.4.3.- Siendo esto así y examinando el proceso, se advierte que la causal invocada en la demanda, para efectos de solicitar el divorcio, es la de separación de hecho (el artículo 349 del Código Civil nos remite al artículo 333 inciso 12 del mismo cuerpo legislativo modificado por el artículo 2 de la Ley 27495).</p> <p>La separación de hecho consiste en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, con incumplimiento de sus deberes inherentes a la relación. Esto significa el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación, y al mismo tiempo la voluntad de no reconciliarse. Es decir que, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.</p> <p>III.4.3.1.- En cuanto a los elementos: objetivo, subjetivo y temporal.</p> <p>Respecto al primero: está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su domicilio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conyugal. Sobre este requisito, no se ha precisado el último domicilio conyugal, sin embargo, se aprecia del escrito de demanda que el recurrente domicilia en la Avenida Los Paujiles Mz. A Lote 2 Urb. Las Palmeras de San Andrés, y por su parte la demandada domicilia en Mz. B Lote 01 de la urbanización Trupal del distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad. Lo expuesto demuestra el alejamiento físico de ambos cónyuges.</p> <p>Igualmente ocurre con el elemento subjetivo, la deliberada intención de uno de los cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar sus relaciones como pareja; situación que se acredita con la interposición de la presente demanda.</p> <p>Respecto al elemento temporal, en su escrito de contestación la demandada ha corroborado el tiempo de la separación, agregando que se vio obligada a establecerse en otro lugar, debido a los maltratos físicos y psicológicos que recibió del demandado. Por lo que, se colige que el tiempo que se encuentran separados resulta superior al previsto por la norma, configurándose este último elemento.</p> <p>III.4.4.- De esta manera, la separación de hecho alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, por tanto la demanda, en su pretensión principal, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio por separación de hecho. En consecuencia, con la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil, RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, el juzgador declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados con fecha 18 de abril del año 1981, ante la Municipalidad Provincial de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes, precisando que no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; con lo demás que contiene de manera expresa dicha resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>	<p>X</p>										

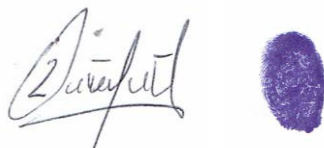
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular V. S.S.</p> <p>X. W <u>V.</u></p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>9</p>
	<p>X</p>											

Fuente: Expediente N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0596-2015-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Trujillo, 18 Octubre del 2019.-----



Tesista: Gloria Zulema Quiñones Valera
Código de estudiante: 1806090011
DNI N° 47347694

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N ^o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		s		Me		s		Me		s		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00